

## CONFISCACIONES Y EMBARGOS DURANTE EL GOBIERNO DE ROSAS

NOTICIA PRELIMINAR (\*)

---

Un decreto expedido por el gobernador delegado Felipe Arana el 16 de septiembre de 1840, con expresa autorización del propietario don Juan Manuel de Rosas, declaró «... especialmente responsable los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean en la ciudad y campaña, pertenecientes a los traidores salvajes unitarios a la reparación de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, a las erogaciones extraordinarias a que se ha visto obligado el tesoro público para hacer frente a la bárbara invasión de este execrable asesino, y a los premios que el gobierno ha acordado en favor del ejército de línea y milicia y demás valientes defensores de la libertad y dignidad de nuestra Confederación y de la América».

Los fundamentos del decreto indican claramente el alcance del mismo y el propósito que lo inspira: «... la justicia exige que

(\*) Hemos utilizado, para el estudio del asunto cuyas líneas fundamentales presentamos en esta noticia, una abundante y valiosa documentación proveniente del Tribunal de Cuentas y otras reparticiones provinciales, compuesta de más de 5000 piezas entre comunicaciones, expedientes, cuadernos y libros, existentes en el Archivo Histórico de la Provincia, cuyo director honorario, doctor Ricardo Levene, nos ha permitido consultar estando aún sin ubicación, gentileza que obliga nuestro reconocimiento. Completa la documentación que he consultado, la Correspondencia de los Jueces de paz existente, en el Archivo general de la Nación, como también el Archivo de Policía, cuyo índice publicado revela la existencia de abundante material sobre el tema, que aprovechó en parte Ramos Mejía.

los estragos y depredaciones en las fortunas de los propietarios pacíficos, no menos que las erogaciones extraordinarias a que se ha visto obligado el tesoro público graviten sobre los bienes de los autores y cómplices de tamañas desgracias... ».

El criterio de comprensión de la época sustentada serenamente por E. Quesada en su *Época de Rosas*, es sin duda el único admisible para desentrañar la verdad tan tergiversada en este asunto y exponerla sin pasión, alejando del espíritu toda inquietud que pueda convertir la historia en alegato, como ha venido ocurriendo.

Preciso es tener una visión de conjunto de las costumbres políticas de la época, del carácter apasionado de las luchas civiles, del odio a muerte que se profesaban los adversarios, cuya mejor muestra es la serie de adjetivos denigrantes profusamente distribuidos en los párrafos del decreto y, por último, de la situación económica del Estado, para comprender el significado y necesidad de este extremo recurso de guerra que afecta el sagrado derecho de propiedad, castigando, al mismo tiempo, al propietario y a sus familias, inocentes por completo de la conducta política de sus jefes.

El principio en que se basa no es objetable antes y después de Rosas; en nuestras guerras civiles, o en los grandes movimientos sociales, la confiscación y el embargo han sido un medio del que siempre han echado mano los gobiernos para castigar o para buscar recursos; recuérdense sino las confiscaciones durante la Revolución Francesa o, más recientemente, en la Revolución Rusa. Lógico resulta, al primer análisis, que los daños materiales de las guerras o revoluciones los paguen quienes aparentemente las provocan; pues el Estado, o los habitantes pacíficos, no tienen por qué cargar con perjuicios provenientes de situaciones que no han buscado.

En el mensaje anual de 1840, Arana justificó la medida en términos por demás explícitos, que confirman la interpretación de esta costumbre, casi convertida en derecho: « El gobierno se veía colocado en la alternativa o de consentir impasible que la riqueza de los enemigos de la República sirviese al sostén de los bárbaros invasores o de privarles de todo medio de hostilidad. No podía vacilar en la elección ». Y, efectivamente, no vaciló;

a tal punto que el secuestro y usufructo de los bienes de unitarios presos, muertos o emigrados constituyen un factor esencial para la interpretación económica de la tiranía, apenas enunciado por Ramos Mejía, tergiversado y casi olvidado por Saldías, que no lo pudo ignorar; y desnaturalizado en su esencia por los unitarios en el ardor de la lucha, como era humano que sucediese.

La crítica más severa no considerará como abuso innecesario del poder el uso de este recurso vital, en una época de fuerza y violencia en que no había cuartel ni perdón para el vencido. Lo único vituperable es el propósito manifestado en el decreto, y cumplido muchas veces, aunque no en la extensión que comúnmente se cree, de invertir los bienes de los enemigos en premio a los « valientes defensores de la libertad »; dádiva inmoral y denigrante, manchada con la desgracia ajena, que deshonra por igual a quien la otorgó y a quienes la recibieron.

Verdad es que, en 1835, al mes de llegar al poder, suscribió el mismo Rosas un decreto declarando abolida para siempre la pena de confiscación de bienes, establecida por las leyes españolas vigentes; mas, en el artículo tercero, se dejó abierta la posibilidad de confiscar, probablemente sin pensar que podía utilizarse como poderosa arma en la lucha política; allí se dice que la confiscación sólo regirá «... para el caso en que un individuo deba subsanar o resarcir a otro, daños y perjuicios inferidos por un delito...»; y precisamente, el decreto de 1840 en su considerando 5º, al aludir al decreto anterior expresa que la excepción, tan previsoramente establecida, permitía, sin contradicción, aplicar ahora tal penalidad, para resarcir los daños y perjuicios causados por «... las hordas de salvajes unitarios que encabeza el vándalo asesino Juan Lavalle ». No nos toca, ni tenemos interés en demostrar, si hay o no contradicción y continuidad de conducta en el contenido de ambos decretos; sólo observaremos que el antecedente traído tan a tiempo, nada dice en punto a la utilización de los bienes, para premiar a los « fieles federales » (1).

(1) Obsérvese que la confiscación y el embargo debía hacerse, según los fundamentos y articulado del decreto, en forma restrictiva, refiriéndose sólo a los perjuicios y gastos causados por la invasión de Lavalle. No obs-

Ahogando la pasión y cobrando serenidad — que en historia es lo mismo que ganar altura — para ver en toda su amplitud el paisaje y asignar al detalle únicamente el valor que tiene como elemento del conjunto, es menester confesar que, en la historia de nuestras luchas intestinas, Rosas no fué el primero ni el último en utilizar el embargo o la confiscación, ni fué tampoco aplicada solamente por los federales; como también debe decirse que, los hombres que vinieron después de Caseros capaces, como tantas pruebas dieron, de ser accesibles al perdón y al olvido, innecesariamente aplicaron a Rosas la misma pena, sin que surja, del largo debate realizado en la Legislatura de 1857, ningún indicio serio de que ella fuese imprescindible; a no ser que se tome como argumento la necesidad política de desprestigiar y amenazar al partido que podríamos llamar rosista, encabezado por Lorenzo Torres, quien llegó a alarmar, por el ímpetu de su campaña y la repercusión alcanzada en la masa de la población.

Recurso de naturaleza tan rigurosa no fué inventado por Rosas ni constituyó, a esta altura de su gobierno, ni en los anteriores desde los primeros días de la revolución, procedimiento vedado a la fracción triunfante para hacer sentir el peso de su victoria a los adversarios en derrota. Cabe decir, en homenaje a Rosas, que no fué sólo el deseo de venganza que inspiró tal medida, fué una necesidad suprema de su sistema económico; con la hacienda embargada mantuvo su ejército y las familias de quienes lo componían; logró estar en paz con los indios, manteniéndolos con el ganado de los enemigos; y, por último, logró recursos vendiendo los bienes muebles de los confiscados y los cueros provenientes de la hacienda consumida, proporcionando de esta manera algún alivio al erario, exhausto por la guerra y el bloqueo; en términos generales, puede sostenerse y demostrarse que, el embargo y la confiscación se hicieron en beneficio del Estado, aunque de ella se aprovecharon muchas veces los particulares, lo que era imposible evitar.

tante, nunca se justipreciaron estos daños y erogaciones, y se confiscó o embargó, sin limitación cuantitativa, todo bien manifiestamente conocido como pertenencia de unitario.

Veamos ahora algunos antecedentes de gobiernos anteriores. Castelli, delegado del primer gobierno patrio, que acompañó a la expedición del Alto Perú, confiscó bienes de adversarios de la revolución, cumpliendo órdenes expresas de la Junta; y, en su comunicación fechada en Potosí el 16 de diciembre de 1810, hace saber al gobierno central, refiriéndose a varios españoles prófugos, que: «... continúan los embargos de los bienes de todos ellos...». Los continuos empréstitos forzosos impuestos por los gobiernos patrios, fueron verdaderas confiscaciones justificadas por las penurias económicas de la revolución, no respetando, en caso de urgencia, ni el dinero girado por intermedio del correo. Los congresales de Tucumán pudieron trasladarse a Buenos Aires apoderándose en calidad de empréstito forzoso de la suma de 8.000 pesos que Pedro José Velarde conducía a la capital junto con otros caudales, según consta en el Acta secreta del 11 de enero de 1817.

Después de la revolución federal de 1815, el bando triunfante siguió proceso a los dirigentes de la administración anterior, designó una comisión de secuestros y, entre otros, sufrieron las consecuencias de esta medida: Monteagudo, Posadas, Larrea, Valentín Gómez, Donado, Vieytes, etc. Según consta en documentos publicados en la *Gaceta*, ya mencionados por los historiadores Mitre, Fregeiro y Correa Luna; por esta misma fecha, según documentos publicados por Gregorio F. Rodríguez en su *Historia de Alvear*, Artigas tenía también confiscados bienes de extranjeros y emigrados, para cuya administración dió minuciosas instrucciones a una comisión especial.

Se desprende de un expediente original existente en el Archivo Histórico de la Provincia, que Pueyrredón, antes de ser embargado por Rosas, lo había sido por Sarratea, quien el 22 de abril de 1820, en una presentación hecha por Manuel Álvarez sobre perjuicios sufridos durante su destierro ordenado por el Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón, lo tuvo por presentado, agregando la original providencia que para «... asegurar oportunamente los resultados de sus acciones trávese desde luego embargo en los bienes muebles, raíces y semovientes que se acusan de la propiedad de Dn. Juan Martín de Pueyrredón, y en el producido de los que se hayan vendidos...».

Estos antecedentes demuestran que, la paternidad del procedimiento confiscatorio, no pertenece a Rosas. Sus mismos bienes fueron codiciados por los unitarios triunfantes en 1828 a raíz de la revolución de Lavalle. Groussac, en su estudio sobre Diego Alcorta, recuerda cierto artículo de *El Pampero*, del 5 de febrero de 1829, cuyo autor, refiriéndose al punto, dice : « Y ¿por qué el gobierno, encargado de velar sobre la tranquilidad pública y de garantizar las propiedades, no se apodera de todas las de aquel hombre criminal tanto para responder a los perjuicios que se causan en su nombre cuanto para quitarle un poderoso instrumento de hacernos mal ? ». E insistiendo en sus propósitos, el articulista agrega más adelante : « ¿ Por qué el gobierno no se encarga de la administración de todos sus bienes para responder con ellos a los reclamos que necesariamente resultarán contra él ? ». Los acontecimientos no les dieron tiempo para cumplir sus amenazas; pero sin embargo, sin mediar ley o decreto de confiscación, abastecieron de carne su ejército y lo proveyeron de caballadas provenientes de las estancias de los federales sin abonar su importe y, la mayoría de las veces, sin documentar el secuestro. Una vez en el gobierno, Rosas trató, de inmediato, de reparar los perjuicios sufridos por los federales; nombró una comisión clasificadora de la deuda y fué ordenando gradualmente su pago; suman varios centenares los expedientes con su respectivas órdenes de pago y recibo, existentes en el Archivo Histórico de la Provincia, que documentan esta afirmación.

Mencionado este caso para demostrar que la utilización de los bienes de sus enemigos políticos no repugnaban a los principios de los unitarios, y que era más bien una costumbre derivaba del odio, y sobre todo de la necesidad, seguiremos enunciando otros antecedentes de origen unitario para seguir luego con los federales.

El general Paz, en su campaña por el interior del país durante el año 1831, tomaba los bienes de sus enemigos, y a este hecho aluden en el *Manifiesto que hace la comisión representativa de los gobiernos de las provincias litorales del Paraná*, fechado en Santa Fe el 15 de febrero de 1831, firmado por José María Roxas, Domingo Cullen, Antonio Crespo y José Francisco Be-

nítez. En el párrafo respectivo, dice el manifiesto : « La confiscación de bienes de todos los patriotas que tenían distinta opinión fué ejecutada haciendo retrogradar la civilización hasta los tiempos de la barbarie ».

Ya en lucha contra Rosas, los unitarios aconsejaron y practicaron la confiscación, urgidos por la necesidad de destruir a Rosas, utilizando sus mismos procedimientos; y hubiese sido un error criticable no hacerlo, máxime cuando a ellos ya se les había privado de sus bienes apoderándose de sus fortunas y dejándolos sin recursos para subsistir, y mucho menos para costear la guerra.

En carta de B. Piedrabuena a M. Solá, fechada en Tucumán el 21 de octubre de 1840, le dice : « ... los bienes de Ibarra y de todos aquellos a quienes se encuentre con las armas en la mano deben servir para indemnizar a esta provincia y a la de Salta de los gastos hechos en una lucha que no hemos provocado. Las leyes de la guerra los principios universalmente recibidos del derecho de gentes nos autorizan para apoderarnos de esos bienes » (1). Lamadrid, cuando se apoderó de Mendoza, entró a saco en la fortuna de los federales; y el 7 de septiembre de 1841 expidió un decreto similar al de Arana del año anterior. La única diferencia consiste en que, como fué vencido y las confiscaciones se hicieron con el enemigo a la vista, no tuvieron tiempo de documentar nada, tal como se hizo en Buenos Aires, y los perjudicados perdieron todo derecho a reclamo por falta de prueba fehaciente.

Pedro Ferré, gobernador de la indomable Corrientes, en carta al general Paz, de 21 de diciembre de 1841, le expresa « ... sería fatal respetar las propiedades de los conocidamente enemigos de la causa de la libertad, y hacer pesar con igualdad los males de la guerra, sobre los enemigos de ella, mientras el tirano guarda una conducta diametralmente opuesta ».

Cervera, en su *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe*, menciona un decreto de confiscación suscrito por Juan Pablo López sobre los bienes de Cullen y de Oroño y alude a cartas de la comisión unitaria de Montevideo, dirigida a los je-

(1) E. QUESADA, *Acha y la batalla de Angaco*, página 35.

fes de la coalición del norte, aconsejando « La muerte y la confiscación de bienes para los jefes federales, la muerte y la confiscación de bienes para los partidarios de los federales ». Esta enumeración nos demuestra que para tener posibilidades de vencer hay que usar de las mismas armas, y que es peligroso ajustar la guerra a otros principios que no sean los de la suprema necesidad de la victoria.

Después de Caseros el decreto de confiscación de los bienes de Rosas (1) fué imitado en varias provincias : en Córdoba se hizo con las propiedades y hacienda del ex gobernador Manuel López ; y en Santiago del Estero la Legislatura persiguió a Ibarra aún después de muerto, y so pretexto de que nunca había rendido cuentas se declararon de propiedad pública, « todas las existencias que han quedado por fin y muerto del finado Ibarra... » Esto ocurrió el 15 de marzo de 1852, casi al año de haber fallecido el famoso caudillo; la casa particular se desti-

(1) No es este el lugar de hacer la larga y engorrosa historia de la confiscación de los bienes de Rosas, cuyo monto debió ascender a una suma considerable, pues al valor de las tierras hay que agregar el de la hacienda, y el producido de la explotación de las estancias.

En el debate de 1857 se dijo que se habían tomado para consumo del ejército 50.000 cabezas de ganado, y nosotros hemos encontrado en el Archivo histórico de la provincia la nota de fecha 5 de marzo de 1852 en que el Ministro de Hacienda José B. Gorostiaga comunica a los contadores generales que desde el día 11 deben remitirse a Palermo 630 reses diarias para el consumo del ejército, tomadas de las estancias de Rosas. La disipación de los bienes inmediatamente después de confiscados está documentada en el propio decreto de 11 de agosto de 1852, mandando entregárselos a Terrero, con toda crudeza se afirma allí : « que en el presente caso los bienes de don Juan Manuel de Rosas apropiados al tesoro público, cualquiera hubiese sido la causa que para ello haya tenido lugar no han producido para él ventaja alguna, por que los bienes confiscados han sido disipados en parte, y aún quizá convertidos en provecho de los que ningún derecho han podido alegar a ello ».

Según un expediente iniciado el 6 de marzo de 1858, el ministro de Gobierno José Barros Pazos, denunció al encargado de los bienes de Rosas en las Flores, José Bernabé Marquez, y se le siguió un proceso criminal por detentador de caudales públicos. Estas dos menciones demuestran que si bien las autoridades quisieron proceder con honradez, los ejecutores de sus órdenes tenían el concepto de que la propiedad de Rosas declarada pública era una verdadera « *res nullius* ».



nó para residencia del gobierno, y la casa-quinta para escuela.

Por último debe recordarse que después de Caseros no se pagaron los «auxilios de ganado» suministrados por los estancieros federales a Rosas durante los últimos años de su gobierno; existen en el Archivo de la provincia miles de expedientes tramitados por Terrero especialmente comisionados por Rosas para este negocio, y ninguno de ellos tiene orden de pago. Al calcularse la deuda flotante dejada por Rosas, se justipreciaron estos auxilios de ganados en 10.000.000 de pesos que nunca se pagaron y la nómina de los perjudicados figura en un libro especial existente en el mismo archivo. Puede considerarse también una verdadera confiscación ya que fué un bien privado utilizado por el Estado, cuyos dirigentes so pretexto de haber cambiado la orientación política no reconocieron esta deuda de quien los había precedido.

Después de mencionados estos antecedentes conviene recordar para asignarle su verdadero valor, esta afirmación de Andrés Lamas en su escrito *Agresiones del dictador argentino don Juan Manuel de Rosas*. «La confiscación de bienes no existía de hecho ni de derecho en el Río de la Plata su nombre era una palabra olvidada, y a nadie se le ocurría que ese atroz principio pudiera invocarse entre nosotros». La cita tiene un hondo significado para valorar históricamente la fe que pueden merecer panfletos polémicos de los contemporáneos, utilizados a menudo más de lo prudente, por aficionados a la historia, escasos de información y desprovistos de espíritu crítico.

La práctica federal de las confiscaciones no es sólo de Rosas, los gobiernos de provincia que respondían a su sistema imitaron el decreto porteño, algunos casi en los mismos términos. La única variante estriba en que a veces fueron las respectivas legislaturas quienes sancionaron la medida, unas la practicaron antes que Rosas, la Junta de Representantes de Salta dictó el 23 de febrero de 1839 una ley declarando violación del derecho de propiedad toda confiscación realizada desde el 22 de septiembre de 1836 en que se dictó la ley que las prohibía; en Córdoba la ley de confiscaciones es del 11 de marzo de 1841; en Entre Ríos del 21 de diciembre de 1840, habiendo antes el

31 de diciembre de 1838 decretado el gobernador Echagüe el embargo de los bienes de 6 adversarios; en San Juan la ley se dictó el 25 de octubre de 1841; en Corrientes el gobernador Cabral confiscó los bienes de Pedro Ferré y luego el 20 de abril de 1843 los de « todos sus cómplices », en Mendoza el 31 de mayo de 1842 Aldao declaró locos a todos los unitarios y les prohibió como tales disponer de más de 10 pesos; por último Tucumán y Catamarca hicieron efectivas las confiscaciones a partir del 26 de octubre de 1841 y 29 de julio de 1842 respectivamente.

Es necesario valorar todos estos antecedentes de uno y otro bando para asignar su verdadero alcance al decreto de septiembre de 1840, Rosas echó manos de un recurso común en la época necesario por otra parte dicho sea esto sin el ánimo de atenuar en lo más mínimo la responsabilidad que le corresponde como gobernante, por haber convertido en norma habitual un arbitrio explicable solamente en momentos extraordinarios.

Rosas llegó a la confiscación gradualmente comenzó por abolirla y terminó por aplicarla sistemáticamente a todos sus enemigos políticos. El decreto de abolición del 20 de mayo de 1835 está destinado sin duda a prevenir la utilización de este recurso por parte de los unitarios; hacía apenas un mes que estaba en el gobierno y pese a su prestigio no se sentía seguro; quiso poner una valla legal contra un posible ataque a sus bienes en caso de ser vencido, sabido es que su fortuna quizá la mayor de la provincia de Buenos Aires en este momento, debía despertar la codicia de sus enemigos, como ya lo habían expresado públicamente en 1829.

Antes de dictarse el decreto del 16 de septiembre Rosas ya utilizaba los bienes de los unitarios para abastecer su ejército. En nota del 13 de noviembre de 1839, firmada por su edecán Corvalán a nombre del gobernador, le ordenaba al juez de paz de Chascomús que proveyese a las tropas de « reses, yerba, tabaco y papel necesario; y que tanto las reses dhas como los referidos artículos, los haga Vd. sacar de las estancias y casas de negocio de los unitarios, pero si cuidando de dar recibo a los mayordomos, capataces o dependientes »; también son numerosas las comunicaciones y anotaciones relativas a hacienda

tomada a los unitarios antes de la fecha del decreto especialmente de los juzgados de paz de Ajó, Vecino, San Vicente y Tor-dillo. Además como lo dice reiteradamente en sus mensajes; con anterioridad al decreto de confiscación, durante los años 39 y 40 se apoderó de todas las caballadas de la provincia sin excluir las pertenecientes a los federales. Utilizó también con anterioridad a esa fecha el recurso de las multas cuyo importe entregaba a los delatores, existen en el Archivo histórico de la provincia órdenes de pago firmadas por Rosas y su ministro Insiarte de fecha 10 de mayo y 4 de abril ordenando a la Tesorería entregue al jefe de policía 6000 y 5000 pesos respectivamente que éste hará llegar como gratificación a individuos que han denunciado a unitarios y se reintegrarán dichas sumas una vez que éstos paguen la multa impuesta por igual valor.

En realidad antes del 16 de septiembre, Rosas por sí y prescindiendo del gobernador delegado ordenó el embargo de todos los bienes de los unitarios; hemos tenido a la vista una circular fechada el 1° de dicho mes en Santos Lugares firmada por el edecán Pedro Ramos cuya parte dispositiva es la siguiente :

« ... los vienes de los Salvajes Unitarios que se hallen con el Salvaje Unitario Lavalle, desertor inmundo de la Sagrada causa de todas las Repúblicas del Continente Americano, como los de los que han emigrado del País, y los de los que aunque no tengan esta calidad sean unitarios, quedan embargados, en cuya virtud ordenará Vd. a los mayordomos, capataces y dependientes de todos ellos que no pueden entregar ni permitir sacar ganados bacunos, yeguarizos, lanares, caballos, ni bienes de ninguna clase por ordenes de sus patrones, si solamente por las de las autoridades civiles y militares, con destino al exercito y a los premios que su S. E. ha acordado a los jefes Oficiales y tropas que convaten hoy eroicamente y fervorosamente por la Santa Causa de Nuestra Libertad, honor y dignidad de la América, todo bajo pena de la vida al que faltare al puntual cumplimiento de esta resolución ».

Esta circular demuestra que las facultades del gobernador delegado se convertían a menudo en simples ratificaciones de medidas tomadas por el titular. No puede creerse en la existencia de un error de fecha en esta circular pues se repite dentro de

los documentos que hemos podido consultar a los jueces de paz de Navarro, Pila, Vecino y Rojas, y ya el día 14 de septiembre el juez de paz de Tuyú ordenaba a los alcaldes de su partido el embargo de las estancias existentes de sus respectivos cuarteles, y el mismo día el de Vecino recibía orden de remitir todos los negros esclavos pertenecientes a los unitarios para darles libertad en el cuartel general, aspecto simpático de las confiscaciones y que nos deja perplejos acerca de la sinceridad con que sus poseedores pregonaban máximas de libertad (1).

Los ejecutores del decreto de embargo fueron los jueces de paz de parroquia o de partido según se realizaren en la ciudad o en la campaña; a estos últimos por circular fechada el 21 de octubre de 1840 se les dió instrucciones acerca del destino, de los bienes, los muebles y artículos de las casas de negocio todos los cuales debían ser rematados, y las propiedades y haciendas reservadas para el premio acordado a los servidores adictos a la federación. Dice la nota :

« ... luego de recibir la presente proceda a poner en remate y a vender a quien mejorase más la postura todos los artículos existentes que pertenecían a los salvajes unitarios, y se hallen embargados y son todos los pertenecientes al ramo de Tiendas, Pulperías, Almacenes, Fondas, Cafés, Villares, trigos, maíces, cueros, sebo, astas, cerda, maderas, boyadas, cueros existentes en los pueblos y estancias, las carretas carros, galeras, coches y toda clase de rodados, y por último todo cuanto exista correspondientes a dhas embargos, exeptos solamente las estancias, las haciendas, los terrenos, las casas y los sitios porque tanto las dhas Estancias, como sus haciendas, sus terrenos las casas y los sitios, están destinados exclusivamente a beneficio del premio que el Gobierno ha acordado al Ejército, concluída la presente guerra... »

« El importe de las ventas lo irá Vd. remitiendo a los S.S. Contadores Generales, diciendoles su procedencia para que le den entrada en la Caja de Depósitos, debiendo los conductores regresar con el correspondiente recibo de los S.S. Contadores Generales que entregarán a Vd. Si algún artículo o artículos no pueden ser vendidos por que

(1) Sólo hemos podido documentar la remisión de cuatro esclavos de Eustoquio Díaz Vélez, hecha por el Juez de Paz de Tuyú el 28 de noviembre de 1840.

no haya quien los pague a ningún precio o a ningún precio racional, dice su S.E. que en tal caso los mande a Bs. Ays. a los mismos S.S. Contadores, diciéndoles la procedencia para que los venda, y que su importe lo introduzcan en la Caja de Depósitos, debiendo Vd. decirles también el valor del flete para que al llegar el tropero le abonen el importe de contado los mismos Contadores, a cuyo efecto en la primera remesa les mandará Vd. copia de la presente nota... »

La aplicación estricta de estas minuciosas instrucciones dependieron, en buena parte, pese a la vigilancia personal de Rosas, de la honradez y buena intención de los jueces de paz encargados de cumplirla. Es necesario recordar las atribuciones omnímodas de estos funcionarios en sus respectivas jurisdicciones ; para tener idea exacta de todo lo que pudieron hacer con los bienes de sus enemigos de la víspera, saltando sobre todas las trabas y restricciones cuando tenían ánimo de perjudicar o tratando en toda forma de atenuar los efectos del decreto, cuando el embargado les merecía consideración personal.

De la copiosa documentación consultada, no surge ninguna sospecha de que el embargo de estancias y la confiscación de bienes muebles, haya tenido el carácter de una arrebatada de la fortuna unitaria, para distribuirla graciosamente entre los adictos federales tal como lo sostuvo Rivera Indarte en *Rosas y sus opositores* o lo afirmaba diariamente la prédica apasionada de *El Nacional* de Montevideo. Por lo pronto salta a la vista, revisando la documentación transmitida hasta nosotros, que la administración se hacía bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de cumplir el decreto, quienes conociendo la escrupulosidad de Rosas en todo lo concerniente al dinero público, trataron por todos los medios que les permitía su instrucción, de llevar una contabilidad prolija, aunque grosera, de los bienes confiados a su custodia o liquidación.

Hemos podido consultar numerosos cuadernos de los juzgados de paz de Mar Chiquita, Luján, Ensenada, Baradero, etc., donde prolijamente se llevaron las cuentas de la administración de las estancias; y como por otra parte toda extracción de ganado y remisión de dinero proveniente de los bienes embargados se comunicaba por nota, ha quedado doble constancia de lo que se sacaba a cada uno. La venta de muebles y efectos se efectuaba

previo inventario, y en la nota de remisión del producido de la venta a los contadores, en muchos casos se llevó la escrupulosidad hasta mencionar el objeto vendido y su comprador, aunque su importe no fuera más que de algunos reales, tal es el caso de la documentación proveniente de San Andrés de Giles. Estos antecedentes sirven para afirmar que los embargos y confiscaciones se hicieron con honradez administrativa, cuidando siempre de documentar la pertenencia de lo embargado o vendido en forma tal, que en cualquier momento, pudiera determinarse el verdadero propietario.

El dinero que produjo la venta de los bienes embargados ingresó a la Caja de Depósitos, algunos de cuyos libros se conservan en el Archivo de la provincia; y públicamente se informaba de los ingresos mediante los balances mensuales insertados en la *Gaceta Mercantil* con extraordinaria regularidad. En estos balances figuran, partida por partida, las remisiones de dinero de los jueces de paz de la ciudad y campaña; y algunas veces aparece el nombre del poseedor de los bienes vendidos.

En algunos casos de partidos vecinos a la capital, el remate de los bienes fué anunciado en los diarios, como puede comprobarse en el *Diario de la Tarde* de 27 de noviembre de 1840, en que el juez de paz de Quilmes avisa la subasta de los bienes embargados en su partido. Lo mismo hizo, en la *Gaceta Mercantil* del 4 de noviembre, el juez de paz de Matanza, pueden verse también anuncios análogos de ventas de efectos confiscados en el *Diario de la Tarde* del 17 y 22 de octubre y 4, 7 y 9 de noviembre correspondientes a lo secuestrado a Lucas González, Pastor Frías, José C. Borbon, etc.

El mayor importe de lo confiscado corresponde al ganado vacuno de las estancias embargadas, que se fué remitiendo, en tropas de 150 a 300 cabezas, al cuartel general o al asiento de las distintas divisiones para el consumo de las tropas; como así también al Azul para sostener el «negocio pacífico» con los indios. Por orden expresa de Rosas, cada envío se hacía por nota, especificando el número de cabezas y a quiénes pertenecía; y, en igual forma, avisaban recibo los edecanes a nombre del gobernador.

Suman varios miles las notas de esta naturaleza que hemos

tenido la oportunidad de revisar, y con su contenido puede reconstruirse la nómina de estancias embargadas y el número de las haciendas confiscadas. De la lectura de esta valiosa y singular correspondencia surge la evidencia del minucioso control y cuidado con que, desde Buenos Aires; Rosas por sí, o por intermedio de sus edecanes encargados del despacho, seguía los detalles del transporte del ganado haciendo directamente responsables de toda pérdida a los conductores. Las advertencias eran continuas y se repetían sin cesar; y más de una vez, el descuido o negligencia les costó arrestos o penas mayores. Como ejemplo merece citarse, entre otros muchos, el siguiente párrafo de la nota dirigida al juez de paz de Fortín Areco el 18 de diciembre de 1841: «... Vuelvo a recomendar a Vd. encargue mucho a todo conductor que haga cabeza en cada tropa cuide mucho de no pasar la hacienda, ni pasar por donde haya yerba mala, mío mío; de llevarla descansada, bien comida, bien vevida y de no encerrarla, porque de lo contrario resulta el estropeo y grave perjuicio de la hacienda ...»; este párrafo se repetía, con una persistencia enfermiza, en cada nota de recibo, y es común en la correspondencia de muchos otros juzgados. En otras ocasiones, se instruía a los jueces sobre detalles de ínfima importancia, como puede juzgarse por el siguiente episodio que ilustrará mucho más que todo lo que puede decirse al respecto.

El juez de paz de Navarro había confiscado una cierta cantidad de maíz el que, según órdenes superiores, debía reservar para consumo del ejército: «... Cuidando de hacer frecuentemente remover el mays de un lado a otro pa. qe. no se agorgoge ...» A pesar de todo, el maíz se agorgojó, alarmando al juez de paz, quién lo comunicó inmediatamente al gobierno, recibiendo entonces instrucciones mucho más detalladas: «... Cuidando de continuo hacer mover aun cuando esté picado, para que no acabe de picarse y salir el gorgojo convertido en paloma, porque si no se mueve, entonces el gorgojo se muere dentro, se arde el mays y entonces es sin recurso, del otro modo saliendo el gorgojo convertido en palomita aunque el mays quede sin la sustancia del corason, pero siempre sirve aunque no como el que no tiene este defecto ...»

Cada juez de paz tenía turno establecido para remitir tropas de ganado; diariamente llegaban al cuartel general las necesarias para el consumo y sus conductores informaban detalladamente sobre las peripecias del viaje, entregando los cueros de los animales muertos en el camino o el dinero proveniente de su venta. Llegó a tal extremo la vigilancia de este negocio, que se prohibió a los reseros matar ganado para el consumo del viaje, debiendo pedirlo de favor en el camino.

El ganado debió utilizarse también para el premio a los jefes y soldados vencedores, según se desprende de los decretos publicados en distintas oportunidades en el *Registro Oficial*; pero no hemos encontrado ningún documento que se refiera a esta circunstancia.

Las cuadernos de los Juzgados de Paz informan prolijamente de todo lo que se hacía en las estancias embargadas: las operaciones de marca y castrado; pérdidas por sequía, etc.; todo está documentado, así como también la hacienda sacada para el consumo de las familias de los militares en campaña que debía hacerse en la siguiente proporción: familia de jefes y oficiales, una arroba diaria; oficiales, media; tropa, un cuarto; y por cada cuatro muchachos, una ración.

Sirvió también la hacienda para mantener el llamado « negocio pacífico » con los indios, que se efectuaba, casi exclusivamente, en el Azul, cuyo juzgado estaba a cargo de Pedro Rosas y Belgrano. Así se explica que durante el gobierno de Rosas los indios vivieron en paz, pues se les mantuvo abundantemente; y llegó a considerarse delito sacrificar yeguas, porque estas se destinaban exclusivamente a los indios que apetecían más su carne que la de vacuno. Del partido de Chapaleofú solamente se enviaron al Azul entre 1842 y 1848, más de 4000 yeguas provenientes de las estancias embargadas y de las estancias de Díaz Vélez se sacaban mensualmente 1000 cabezas de ganado vacuno que tenían el mismo destino.

El cuidado y la honradez en el manejo de los bienes de los unitarios estaba inspirado por Rosas quién, como es sabido, extremó las medidas en todo lo relativo al manejo de dineros públicos; esta línea de conducta concuerda con su declaración hecha en el mensaje a la vigésima tercer legislatura donde afir-



mó: « En la administración del caudal público no me considero investido con la suma del poder ».

En toda la documentación consultada sobre este punto rara vez se alude al ganado ovino que, posiblemente, existía en mucha menor cantidad y, por la dificultad de transporte, se consumía en las mismas estancias. En cuanto al caballar, desde 1839 como reiteradamente lo dice Rosas en sus mensajes, estaba todo, tanto de unitarios como de federales, al servicio del Estado, habiendo establecido invernadas diseminadas en el territorio de la provincia que fueron objeto de especial celo y vigilancia, puesto que el caballo era el elemento indispensable para la guerra.

A pesar de todo, las estancias embargadas fueron poco a poco agotándose, ya por hacerse las sacas de hacienda sin dejar las necesarias para la reproducción, o por falta de cuidado; lo cierto es que a partir de 1845 disminuye sensiblemente el envío de ganado de los unitarios y aumenta extraordinariamente la remisión de hacienda sin marca que, lógicamente, debía de ser de aquella procedencia. Lo mismo ocurrió con las poblaciones de las estancias. Es ilustrativo a este respecto el informe que el juez de paz de Luján, Roque Duro, pasó a Rosas, en febrero de 1847, sobre el estado de las estancias embargadas :

« La del salvaje unitario Pedro Colman, en ruína, lo mismo que la su igual José Luciano Mosqueira, esta última en los suburbios de este pueblo ».

La quinta del salvaje unitario Fernando Rojas el rancho y cerco dejaron de existir y la del salvaje unitario Assencio Lescano, casi no le quedan arvoleda y el edificio de material en malísimo estado. Las chacras que pertenecieron a los salvajes unitarios Escola y Mosqueira existen sin los árboles y ranchos que tuvieron... » (1).

Después de lo expuesto, queda en descubierto la afirmación de Saldías, el que parece creer que las confiscaciones fueron una bendición del cielo para los unitarios emigrados quienes, a su regreso se encontraron : con su fortuna aumentada, las estan-

(1) En el Juzgado de Paz de Luján se conservan muchos documentos de la época, la referencia que hacemos proviene de una copia sacada por el señor Federico Monjardín para el Archivo Histórico de la Provincia.

cias colmadas de ganado y las casas reconstruídas, citando en su favor el caso de Montes de Oca desembargado en 1850. Sarmiento, amigo de muchos de los perjudicados, participó en parte de esta creencia pero en forma mucho más restringida «...Sucesiendo muchas veces encontrarse más rico con los ganados reproducidos, gracias a un juez de paz benévolo o amigo que tenía a su cuidado los bienes confiscados».

Sin duda alguna el beneficio innegable e inconsciente que reportó el embargo de la propiedad territorial, fué el de permitir su conservación; pues, de otra manera, los emigrados habrían tenido que vender sus tierras a cualquier precio para subsistir durante el destierro, y las privaciones sufridas se compensaron con la conservación de sus fortunas que, bien está decirlo, disfrutaron mucho más sus descendientes.

Los prolijos inventarios, algunos con tasación previa al remate, constituyen un valioso elemento para reconstruir históricamente el mobiliario de las casas de la época; en ellos figura de todo, desde los trastes del desván, hasta las piezas de orfebrería y estatuaria que adornaban las salas. En aquellos remates, verificados especialmente a fines de 1840, los de la campaña por los jueces de paz y los de la capital por el martillero Arriola, pudieron los federales adictos, únicos competidores en la postura proveerse, a bajo precio, de todo cuanto objeto y utensilios, hay y hace falta en una casa de familia, desde las sillas desvenecijadas y el tachito en mal estado de Miguel Cané, hasta el piano y los lujosos muebles de caoba del acaudalado español Lucas González; pasando por la histórica guitarra de nuestro máximo poeta romántico Estéban Echeverría que debió ser buena, pues fué vendida en 105 pesos y que junto con un sofá le fué embargada por el juez de Paz de San Andrés de Giles.

La aplicación del decreto de embargo dió lugar a múltiples equívocos y complicaciones: federales, en sociedad con unitarios, se vieron privados en sus bienes mientras se tramitaban engorrosas pruebas para la devolución; vecinos que no contaban con la simpatía de los jueces de paz, fueron también confiscados en un principio; y se plantearon también una interminable serie de curiosas situaciones respecto de las deudas recípro-

cas obligándose a los federales a depositar el importe de ellas en la Caja de depósitos, satisfaciendo a los mismos sus créditos de procedencia unitaria con el producto de los bienes rematados. Sobre este particular existe una copiosa documentación indicadora de que, en el seno de la sociedad, el distanciamiento de los hombres de distinto partido no era profundo y no les prohibía tener toda clase de relaciones comerciales.

Un solo caso de secuestro de libros ha quedado documentado entre los abundantes papeles que hemos consultado, pertenecieron al presbítero Francisco Majeste quien, en nota de 5 de octubre de 1842, solicita se le devuelva de entre lo embargado a Cesáreo González, obras literarias que le había prestado; en la nota dice Majeste «... Pido y suplico rendidamente se sirva mandar se me entreguen las dichas obras, asegurando a V. E. q<sup>e</sup> nunca servirán para que se utilicen de ella los salvajes unitarios, sino solo los que sean decididos por la santa causa Nacional de la Federación y adictos a la digna persona de V. E...» Con rúbrica de Rosas, la petición tiene la siguiente providencia «Anotense a continuación las obras enunciadas»; cumplido el trámite, se devolvieron (1).

En la ciudad, aparte de los bienes muebles, casas de negocio, etc., se embargaron las propiedades de los unitarios; en el Archivo general de la Nación existe un registro de casas embargadas, las que en 1843 alcanzaban a 101; en dicho registro están enumerados los ocupantes, propietarios y ubicación de las casas, llevándose además cuenta del alquiler de las mismas; los inquilinos eran por lo general morosos en el pago de los alquileres y muchos las ocupaban gratuitamente por orden especial del gobernador; al lado de oscuros servidores de la federación, aparecen disfrutando de tal beneficio personajes como el general Heredia, que vivía gratuitamente en la casa calle del Parque número 159 y el edecán de Rosas don Manuel Corvalán, a quien se le entregó una casa de Díaz Vélez, ubicada en la calle Belgrano 230. El mismo Corvalán, que parece ser el único

(1) He aquí la nómina de las obras : *Biblioteca de la Religión, Historia Eclesiástica, Poesías* (2 tomos), *Quijote, Colección de decretos de la congregación de Ritos, El Católico, Correspondencia del Papa con la corte de Francia.*

personaje allegado a Rosas que se benefició con los bienes de los unitarios, había adquirido en 30.000 pesos una casa-quinta de Lucas González, situada en la calle Larga de la Recoleta que compró, previa oferta particular el 16 de octubre de 1840, debiendo anotarse que otras propiedades del mismo González, muerto en las matanzas de ese mes, fueron sacadas a remate.

Otras propiedades fueron ocupadas por dependencias públicas como una casa-quinta de Rivadavia, en la parroquia de la Concepción, que fué ocupada por el juzgado del doctor Gaete.

La administración de esas fincas corrió, en un principio, a cargo de los jueces de paz de cada parroquia los que depositaban en producido en la Caja de depósitos. Existen en el Archivo histórico de la provincia numerosas planillas mensuales de rendición de cuentas con las cuales puede calcularse el producido total de los alquileres y conocer el nombre de los propietarios, y a veces de los ocupantes.

El total de embargados alcanzó un número no sospechado hasta este momento; según se desprende de la documentación que hemos revisado, llegan posiblemente a dos mil, cuya nómina alfabética publicaremos oportunamente. Aparecen hombres ilustres como Vélez Sarfield, Rivadavia, Viamonte; estancias riquísimas como las de Ramos Mejía, Miguens, Escribano, etc.; ex amigos de Rosas, como Luis Dorrego; ricos propietarios, como Ladislao Martínez que tenía once casas y un sinnúmero de obscuros unitarios a muchos de los cuales sólo se les embargó el dinero, la ropa y las armas que llevaban encima en el momento de ser aprehendidos. Con razón pudo afirmarse en el debate de 1857 que lo habían sido todos los habitantes de la provincia. En el Tuyú, las estancias embargadas fueron 32, en Luján 25, en Mar Chiquita 33 y puede calcularse aproximadamente que en toda la provincia pasaron de 500.

Con estos datos se explica fácilmente la continua y enconada lucha renovada año a año que mantuvieron los unitarios; vencer a Rosas significaba no sólo deponer un gobierno de fuerza que repugnaba a sus principios políticos sino también recuperar sus bienes.

Pasado el momento más enconado de la lucha Rosas empezó

a levantar embargos a quienes lo solicitaban, la mayoría de las veces mujeres, y otras los deudos del primitivo poseedor; hemos consultado más de 100 solicitudes sobre este punto, todas ellas llenas de frases de fervorosa adhesión a la causa federal y en algunos casos los postulantes reniegan de la ideología de sus padres. En Pila, de 26 estancias embargadas 12 fueron restituidas a sus legítimos dueños, entre ellas la de Crámer que el 9 de noviembre de 1850 fué entregada a su viuda María Capdevila de Crámer. Dalmacio Vélez Sarsfield fué también de los agraciados, y por pedido suyo, se le devolvió su estancia en Arrecifes, y la casa-quinta que tenía en la capital, más el dinero producido por la venta de sus muebles y enseres.

Sarmiento en su *Bosquejo de la vida de Vélez Sarsfield* (1), describe animadamente la forma cómo se procedía. Corrióse en Buenos Aires la voz de que Rosas desembargaba, pero que a nadie se despachaba sino pasadas las doce de la noche, se vió entonces a la caída de la tarde cientos de familias que se dirigían a Palermo a pié porque ir en coche sería muestra de orgullo; la gente llevaba alfombras para sentarse agua para tomar y alguna merienda, entre once y doce de la noche un Edecán salía gritaba un nombre y se le daba la solicitud de desembargo con la provisión, solo se llamaban a dos o tres por noche, y la romería se prolongó meses y meses.

Difícil será establecer el monto exacto del valor alcanzado por los embargos y confiscaciones, a lo sumo podrá darse el valor aproximado de lo que produjeron a Rosas; fácil es presumir que las casas se remataban por mucho menos de su valor, que el alquiler era mucho más bajo del normal y que los cientos de mobiliarios vendidos casi simultáneamente por exceso de oferta se subastaron a un precio ínfimo; a esto habrá que agregar el valor del ganado vacuno, consumido por las tropas y lo que dejaron de producir los centenares de estancias mal administradas o despobladas durante diez años, y se llegará sin duda a una suma fabulosa. Todavía quedaría por agregar el capítulo referente a los embargos y confiscaciones en las provincias, sólo así se ten-

(1) *Obras*, tomo XXVII, página 330.

dría idea exacta de lo que significó aquella medida de gobierno, y de la perspicacia política de quien la concibió.

En una planilla sobre la deuda pendiente que existía en el momento de la caída de Rosas se establece que habían ingresado a la Caja de Depósitos, por bienes vendidos o alquileres de fincas, tres millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta pesos con cuatro reales, suma que casi en su totalidad fué devuelta a los perjudicados, como consta en libros y planillas especiales existentes en el Archivo Histórico de la Provincia.

En un artículo publicado en *El Nacional*, de 13 de febrero de 1856, titulado *Indemnizaciones*, afirma Sarmiento que de indemnizar los perjuicios causados por la tiranía de Rosas, habría que reconocer 500.000.000 de pesos, y Vélez Sarsfield en el debate de 1857 dijo que la confiscación había alcanzado a los dos tercios de la propiedad privada y los bienes de Rosas no alcanzarían a cubrir la millonésima parte de su valor. La misma exageración que sin duda alguna hay en estas dos referencias, sirve para afirmar que los hombres de la época tuvieron la sensación de la suma enorme a que ascendía el embargo y la confiscación de la propiedad privada.

Sólo el ganado vacuno debió alcanzar a 1.000.000 de cabezas; de 1842 a 1848 solamente del partido del Tuyu se enviaron al cuartel general, aproximadamente, 50.000 y de las 33 estancias embargadas de Mar Chiquita, se sacaron de 1840 a 1849, 66.800 vacunos, 844 caballos y 12.700 yeguas.

El cálculo que hemos realizado verificando prolijamente los datos contenidos en los cientos de notas de envío existentes en el Archivo Histórico de la Provincia nos da en globo 310.424 cabezas de ganado vacuno que corresponden solamente a algunos partidos de la provincia, pues buena parte de la correspondencia se halla en el Archivo de la Nación, y por lo general se han perdido muchos papeles. Como por término medio entre 1840 y 1850 el precio de cada vacuno fué alrededor de 50 pesos, tenemos que solamente esta parte fragmentaria de la hacienda confiscada tenía un valor de 15.500.000 pesos, a cuyo monto habrá que agregar el valor de toda la demás hacienda vacuna de la provincia y el del ganado caballar y ovino.

Para tener el concepto real del valor de estas cifras en rela-

ción al actual sistema monetario, es menester tener presente la depreciación del papel moneda rosista como consecuencia de las numerosas emisiones que puede calcularse, groso modo, en veinte veces menor que el actual.

En definitiva, los embargos y confiscaciones fueron un factor decisivo en el mantenimiento de la tiranía de Rosas, permitieron apuntalar su sistema económico no tanto por el dinero producido, ya que la parte más valiosa, las propiedades, no se vendieron, sino que mediante la utilización del ganado pudo abastecer gratuitamente al ejército, mantener las familias de los militares en campaña, ayudar a las provincias que respondían a su orientación política; al mismo tiempo que privó a los unitarios de recursos económicos para hacer la guerra.

CARLOS HERAS.